



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 735

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, mediante Provisión Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE

En la Planta de cargos docente y directivo-docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA ZOOTECNISTA** en la **I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA SEDE PRINCIPAL I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA**, del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Para la provisión de dicho cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión prevista antes de que pueda tener cabida el nombramiento provisional, el cual aplica para la provisión transitoria de cargos docentes con una de las personas seleccionadas a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.6.3.10).

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°. 06312 del 07 de abril de 2016, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos de docentes mediante nombramiento provisional", esta Secretaría de Educación, una vez generada la vacante definitiva del empleo de que se trata, incluyó inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nomina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Banco de la Excelencia", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente.

Sin embargo, consultado dicho aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional, arroja que "no se encontraron candidatos ni en el banco, ni asociados a la secretaria y área de la vacante", por lo cual nos habilita para "realizar una provisión directa", en aplicación del parágrafo del artículo 2.4.6.3.10. que establece:

"Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."

En virtud de lo anterior, se ha recurrido al banco de hojas de vida de educadores que mantiene la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, de cuya revisión se tiene que **CARLOS ALBERTO PADILLA PATIÑO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **1.096.192.342**, cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, NIVEL SECUNDARIA – AREA ZOOTECNISTA** establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N°. 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente...", por lo cual se procede a su nombramiento provisional.

DECRETA

Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a CARLOS ALBERTO PADILLA PATIÑO, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **1.096.192.342**, en el empleo **DOCENTE DE AULA**, código **9001**, en el **NIVEL SECUNDARIA – AREA ZOOTECNISTA** en la **I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA SEDE PRINCIPAL I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA**, del municipio de **SAN MARTIN DE LOBA - Bolívar**.

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley; regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

OSCAR A. MARIN VILLALBA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.:	Robinson Mendoza Arciniega	Sub secretario Administrativo y Financiero
Vo.Bo.:	José Albeiro Romero Ceballos	Profesional Especializado Talento Humano
Revisó:	Zoila Moreno Baena	Profesional Universitario Talento Humano
Vo.Bo.:	Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Elaboró:	Olga Torres Martínez	Técnico Operativo Planta de Personal
Fecha:	6-abr-17	